



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 42/2026

EL PLENO DEL TC DECLARA INCONSTITUCIONAL DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO-LEY 5/2024 DEL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS, APROBADO PARA REVERTIR UN “ERROR HUMANO” EN LA VOTACIÓN DEL PARLAMENTO BALEAR

El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de 50 diputados de los Grupos parlamentarios Socialista, Sumar y Mixto del Congreso de los Diputados contra el art. 7, apartados 1, 2, 3 y 5 y la disposición derogatoria única, letra d), del Decreto-ley del Gobierno de las Illes Balears 5/2024, de 13 de diciembre, por el que se modifican diversas normas del ordenamiento jurídico de las Illes Balears en materia de espacios naturales, fomento, agricultura, educación, empleo público, turismo, urbanismo y vivienda. Ha sido ponente de la sentencia la magistrada Laura Díez Bueso.

Al tiempo de dictar esta sentencia, los preceptos recurridos se encontraban ya derogados y sustituidos por la regulación contenida en la Ley del Parlamento de las Illes Balears 4/2025, de 18 de julio, de actuaciones urgentes destinadas a la obtención de suelo mediante proyectos residenciales estratégicos en las Illes Balears, que también se encuentra recurrida y pendiente de sentencia (RI 7410-2025). Como consecuencia de ello y de acuerdo con consolidada jurisprudencia constitucional, decaen las quejas de naturaleza sustantiva formuladas por los recurrentes y el objeto del recurso queda circunscrito al examen del cumplimiento de los límites formales y materiales que el art. 86 de la Constitución establece para los decretos leyes. Concretamente, la sentencia evalúa si los motivos aducidos por el Gobierno balear para aprobar el Decreto-ley se ajustan al presupuesto habilitante para adoptar los decretos-leyes, consistente en la existencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad.

Tanto en el preámbulo del Decreto-ley 5/2024 como en el debate parlamentario de convalidación del mismo se justificó esta situación por la necesidad de corregir un “error humano, público y notorio”, producido durante la votación parlamentaria de la Ley 7/2024, de 11 de diciembre, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears. A criterio del ejecutivo autonómico, este error determinaba que el contenido de la norma no reflejara “la verdadera voluntad de la mayoría parlamentaria”. Para justificar la aprobación del Decreto-ley adujo también que, si el contenido de la Ley no se corregía de inmediato, se podían generar efectos contrarios al interés general y a la seguridad jurídica.

El Tribunal Constitucional concluye que los motivos aducidos por el Gobierno balear no pueden considerarse una situación de extraordinaria y urgente necesidad en el sentido establecido en el art. 86 de la Constitución.

En primer lugar, la sentencia rechaza que pueda identificarse con esta situación lo que, de forma abierta y declarada, constituye el desacuerdo del Gobierno con el resultado de una votación parlamentaria en un procedimiento legislativo. Aceptar la tesis contraria equivaldría prácticamente a desnaturalizar la función constitucional de la potestad normativa de urgencia del ejecutivo, legitimando su utilización como si de un mecanismo gubernamental para enmendar la actuación legislativa del Parlamento autonómico se tratase.

En segundo lugar, la sentencia explica que, de haberse producido un error en el procedimiento de votación, es al Parlamento al que correspondería arbitrar los mecanismos para su resolución, por ejemplo, acudiendo al procedimiento legislativo de urgencia o de lectura única. Por el contrario, el Gobierno autonómico carece de la potestad para decidir, unilateralmente y tan solo dos días después de su aprobación, si una Ley emanada del Parlamento es verdaderamente representativa de la voluntad de la Cámara.

En tercer lugar, tampoco se considera admisible la justificación referida a la seguridad jurídica. La sentencia estima que el Gobierno autonómico parte de una concepción errada del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), pues las disposiciones de la Ley 7/2024 que el Decreto-ley derogó eran ciertas y previsibles y el hecho de afectar potencialmente a un número elevado de ciudadanos no perjudica *per se* la seguridad jurídica de la norma.

Por todo ello, la sentencia estima el recurso de inconstitucionalidad y anula los preceptos impugnados por no haber concurrido el presupuesto que habilita al ejecutivo a aprobar decretos-leyes, consistente en la existencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad (art. 86 CE en relación con el art. 49.1 Estatuto de Autonomía de las Illes Balears).

La sentencia cuenta con el voto particular concurrente del magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla y con el voto particular discrepante del magistrado José María Macías Castaño.

Madrid, 27 de marzo de 2026